



RESOLUCION EXENTA 015/ 2855  
REF: RESUELVE SOLICITUD  
DE AUMENTO DE OBRA  
EMANADO DE LA SECCION  
DE COBERTURA E  
INFRAESTRUCTURA DE LA  
OBRA DENOMINADA  
"CONSERVACION JARDIN  
INFANTIL RENACER,  
COMUNA DE LOS  
ANGELES", JUNJI REGION  
DEL BIOBIO.

CONCEPCION, 31 DIC. 2013

**VISTOS:**

- 1.- La ley N° 17.301 del Ministerio de Educación Pública, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 2.- Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional Bases Generales de la Administración del Estado;
- 3.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado;
- 4.- Ley N° 20.641 del Ministerio de Hacienda, Ley General de Presupuesto del Sector Público para el año 2013
- 5.- Ley N° 19.886 sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestaciones de Servicios;
- 6.-Ley N° 19.880, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia que "Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado"
- 7.- Decreto Ley N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado;
- 8.- Decreto N° 250 del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de servicios;
- 9.- Decreto con Fuerza de Ley 29 del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo.
- 10.-Decreto Supremo N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación Pública que Aprueba Reglamento de la Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 11.-Resolución N° 1600 del 30.10.08 de la Contraloría General de la República;
- 12.-Resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 13.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles;
- 14.-Resolución N° 015/1620 de fecha 24.07.2013 en virtud de la cual se autorizó el llamado a licitación pública para la contratación de la obra de



Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.

15.-Resolución N°015/1808 de fecha 29.08.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que adjudicó la licitación pública para ejecutar obra de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, individualizada ID. N° 1576 - 42 -LP13, a Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L.

16.-Resolución N° 015/2017 de fecha 17.09.2013 pronunciada por Directora Regional del Servicio, que aprueba contrato de ejecución de obra de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío entre JUNJI y Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L.

17.- Informe ITO de la obra de fecha 14.11.2013 solicitando aumento de obra y obras extraordinarias en la obra de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, ID1576-42-LP13.

18.- Memo 015/330 de fecha 14 noviembre de 2013, emitido por Encargada Regional de Cobertura e Infraestructura de Dirección Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles.

19.-Resolución N° 015/ 186 de fecha 03.12.2012 dictada por Vicepresidenta Ejecutiva , que nombra a doña Patricia Escobar Undurraga, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Demás antecedentes tenidos a la vista y necesidades del servicio

#### CONSIDERANDO:

1.- Que, en virtud de Resolución N° 015/1620 pronunciada por Directora Regional del Biobío de Junta Nacional de Jardines Infantiles, de fecha 24.07.2013, el servicio autorizó el llamado licitación pública a través del sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) para contratar la ejecución de la obra de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, aprobando bases administrativas, especificaciones técnicas y anexos.

2.- Que, por Resolución N°015/1808 de fecha 29.08.2013 se adjudicó la obra de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, ID. N° 1576-42-LP13, a Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L.

3.- Que, mediante Resolución N° 015/2017 pronunciada por Directora Regional del servicio, de fecha 17.09.2013, aprueba contrato de Conservación del Jardín Infantil Renacer, código 8301002, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío entre JUNJI y Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L.

4.- Que, en virtud de informe de la Inspección Técnica de la Obra de fecha 14.11.2013, solicita aumento de obra, despachado por el profesional Encargado (S) del Sub departamento de Cobertura e Infraestructura, el Coordinador de Infraestructura y el inspector técnico de la obra de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío solicitan efectuar aumento de la obra de la especie informando un presupuesto itemizado por un valor de \$ 3.848.443 ( tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) iva incluido en atención a los siguientes fundamentos enunciados en el referido documento, que disgrega en atención a las obras a ejecutar en la unidad educativa del rubro.

1.- Que, el plazo de ejecución de la obra es de 60 días, debiendo recepcionar los trabajos el 22.11.2013.



2.- Que, los trabajos extraordinarios y aumentos de obra consideran una extensión de 21 días corridos.

3.- Que, se solicita a contratista Luis Arroyo que genere un Presupuesto para la ejecución del Aumento de Obra y Obras Extraordinarias en cuestión, el cual tiene un costo de \$3.848.443.- (IVA Incluido),

4.-Que, en atención a lo previsto, la Sección de Cobertura e infraestructura de la dirección regional del servicio, sugiere la aprobación de un aumento de la obra,

5.- Que durante la ejecución de la obra se generan nuevas necesidades para mejorar la operatividad, funcionamiento del establecimiento, según el siguiente detalle:

1.-ampliar superficie libre de sala de uso múltiple

2.-aplicar látex vinílico a los cielos de las salas cuna y patio techado.

3.-instalar guardapolvos y pilastras para todos los recintos.

4.-instalar lavamanos en sala de uso múltiple.

5.-instalar sincronizador para equipos de iluminación exterior.

6.-retirar ventana celosía e instalar ventana fija, para evitar pérdida de temperatura en cielo patio cubierto.

7.-retirar estufas a leña y reparar los cielos y cubierta.

8.-retirar ventana celosía en cocina general e instalar ventana fija.

9.-construir rampa en salida de escape sala cuna, para evitar desnivel entre pavimento interior/externo. -instalar ventanas en muros interiores de salas cuna, para mejorar la iluminación natural y permitir mayor transparencia en la atención.

10.-considerar revestimiento exterior tipo vinyl siding, para muros perimetrales modificados

6.- Que, en relación con lo anterior, resulta necesario indicar que, conforme lo estatuido en el punto XXIII, en concomitancia con lo dispuesto en el punto XXXIV de las Bases Administrativas en lo pertinente, admite respecto del plazo de ejecución de las obras, que por causa constitutiva de caso fortuito, fuerza mayor o aumento de las obras contratadas, el contratista podrá solicitar a la Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío, por escrito y con un término de 15 días de antelación al vencimiento del plazo convenido, un aumento de plazo para la ejecución de la obra, siendo atribución de la autoridad, a su juicio exclusivo, el aceptar o rechazar, total o parcialmente la solicitud impetrada, previo informe del Inspector Técnico de Obra designado, mediante la dictación de una resolución fundada que así lo disponga.

7.- Que, en atención a lo precedente estipula el mencionado pliego de condiciones de la licitación de la especie, que si la causa determinante del atraso fuera el caso fortuito o la fuerza mayor, dentro de los cuales en ningún caso se considerarán la huelgas o paralizaciones laborales, sean éstas legales o ilegales, ni los actos de autoridad estrictamente vinculados a la ejecución de las obras contratadas por parte del adjudicatario, este deberá informar a la JUNJI de los antecedentes del caso, por escrito y dentro de los tres días siguientes de acaecido el hecho constitutivo de caso fortuito o fuerza mayor. De no informarse dentro de tal plazo, se entenderá que no se ha presentado ninguna circunstancia que amerite aumentar los plazos contractuales. La JUNJI, previa calificación de dichos antecedentes, ampliará los plazos contractuales en el número de días que a su juicio, sean necesarios para recuperar el retraso producido por el caso fortuito o fuerza mayor.

8.- Que, sobre el particular cumple señalar que, conforme lo dispone el artículo 45 del Código Civil, se llama caso fortuito o fuerza mayor el "Imprevisto a que no es posible resistir". Con todo, se estima que los requisitos para que un hecho constituya un caso fortuito son:



1º Que provenga de una causa enteramente ajena a la voluntad del deudor. En virtud de lo anterior, si el caso fortuito se origina en la culpa del deudor o si sobreviene cuando éste estaba en mora, ya no le exime de responsabilidad, toda vez que en tales eventos, el deudor ya no es totalmente ajeno a la producción del hecho que lo constituye.

2º Que se trate de un hecho imprevisto: esto es, que se trate de un hecho que dentro de los cálculos ordinarios o normales, no se haya podido prever.

3º Que se trate de un hecho insuperable: es decir, que el deudor, dentro de los medios de que puede disponer, no pueda evitarlo.

Habida consideración de lo precedente, no es imputable el incumplimiento cuando proviene de un hecho completamente extraño al deudor, es decir, de un caso fortuito o fuerza mayor.

9.- Que, como es dable observar de lo expuesto, los hechos presentados por el informe del I.T.O. ratificado por la Sección de Cobertura e Infraestructura de esta Dirección Regional, constituyen a parecer del servicio una situación de caso fortuito, ajena a la voluntad de la empresa contratista; Máxime cumple señalar que la presentación fue impetrada oportunamente, esto es antes del vencimiento del plazo original convenido, por tanto, forzoso constituye colegir para esta autoridad administrativa, que se cumplen con los requisitos fácticos y jurídicos exigidos, para dar lugar al incremento de plazo impetrado para el término satisfactorio de la obra encomendada

10.- Que, como la solicitud del I.T.O. ya señalada, se encuentran ajustada a las Bases administrativas, contratos celebrado, y normativa legal que regula la materia, por lo que se cumplen con los requisitos legales, para proceder a lo solicitado, autorizando el aumento de plazo en 7 días adicionales, por lo que las obras deben finalizar con fecha 7 de diciembre de 2013.

11.- Que, sin perjuicio de lo anterior y de conformidad a la normativa expuesta, es dable considerar que, con el objeto de preservar los intereses Fiscales en este Servicio, resulta menester referirse a la situación del requerimiento al contratista de la garantía de buena ejecución de obras y fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de obligaciones laborales y previsionales de la licitación pública de la especie, su vigencia a la que se refiere el considerando quinto del contrato y el punto XXII de las Bases Administrativas Generales, cuya obligación fue cumplida por Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L., en virtud de la entrega de la aludida garantía, emitida por Banco Estado, Boleta de garantía, tomada por la Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L., a nombre de la Junta Nacional de Jardines Infantiles RUT 70.072.600-2, el plazo de vigencia de la garantía es hasta 20.01.2014.

12.- Que, atendidas las consideraciones expuestas resulta necesario dictar un acto administrativo, que se pronuncie sobre la solicitud de aumento de obra de la especie: Por tanto, en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral dos de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

#### **RESUELVO:**

**1.-AUTORIZASE** el aumento de obra en la ejecución de las obras de Conservación del Jardín Infantil Renacer, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, proceso licitatorio ID N° 1576-42-LP13 entre Junta Nacional de Jardines



Infantiles y Constructora Luis Victorio Arroyo Gonzalez E.I.R.L., en atención a las consideraciones de hecho y de derecho expuestos precedentemente.

**2.-APRUEBESE** el aumento de obras u obras extraordinarias, en la ejecución de la obra de conservación del Jardín Infantil Renacer, código 8301002, comuna Los Ángeles, Junji, Región del Biobío, proceso licitatorio ID N° 1576-42-LP13 de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Biobío.

**3.- PAGUESE**, a al proveedor adjudicado don Luis Victorio Arroyo Gonzalez por el aumento de obra autorizado, la suma de \$ 3.848.443 (tres millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) iva incluido al tenor del presupuesto presentado, habida consideración de la ejecución de las obras extraordinarias efectuadas en la obra de conservación en Jardín Infantil Renacer código 8301002 ciudad y comuna de Los Ángeles, proceso licitatorio ID. N° 1576-42-LP13.

**4.-IMPUTESE** el gasto que irroge el aumento autorizado al subtítulo 31, ítem 02, asignación 004 del presupuesto vigente de la región.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE  
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**

  
**PATRICIA ESCOBAR UNDURRAGA**  
**DIRECTORA REGIONAL DEL BÍOBÍO**  
**JUNTA NACIONAL JARDINES INFANTILES**

PEU/ASE/JRM/DLJ/aia

Distribución:

Constructora

Subdirección Recursos Financieros

Sección de Planificación y Gestión Control

Sección Cobertura e Infraestructura

Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia

Ley de Transparencia

Oficina de Partes